

formamos en nosotros mismos, si no es con el auxilio del Espíritu Santo.

La oracion comun ó meditacion es la de

cielo, un relámpago que iluminará los ojos de vuestro entendimiento; entonces llegaréis á concebir en un momento, lo que antes no podiais comprender: la Escritura llama á este don, *el espíritu de inteligencia*. Cuando place á Dios elevar á una alma hasta este grado, ella no se cansa de contemplarle, y sin servirse de razonamiento, ni sentir jamás ningun fastidio, tiene perpétuamente la vista fija en él. Entonces el alma, llena, transportada, se derrama en el exterior y establece una divina conversacion con Dios, y le habla cara á cara llena de gozo.

Así es que, en esta segunda especie de oracion, el alma, segun el pensamiento de Santa Teresa, no es ya comparable al jardinero que saca penosamente del pozo el agua necesaria para regar su terreno, sino á aquel que con los brazos cruzados ve caer poco á poco la lluvia del cielo, que empapa la tierra sin que él tenga necesidad de hacer otra cosa que dejar llover, ó cuando mas, dar á la agua alguna inclinacion, á fin de que se reuna en mas abundancia al pié de los árboles, y por este medio puedan ellos producir mas frutos.

El alma que llama Dios á este género de oracion, debe, sobre todo, estar alerta contra

la vana condescendencia, el amor propio, el orgullo; de otra manera, está espuesta á dar caidas muy deplorables; porque Dios, que se complace en elevar á los humildes, abandona y humilla á los soberbios.

San Bernardo, Santa Teresa y otros muchos santos y doctores, distinguen en la oracion extraordinaria muchos grados. Nosotros nos ceñiremos á lo que acabamos de decir, sin seguirlos por esos senderos extraordinarios, porque no nos lo permiten los límites que nos hemos prescrito.

ARTICULO SEGUNDO.

DEL OFICIO DIVINO.

SECCION I.

Definicion y origen del oficio divino.

La oracion, que supone un sentimiento reflexivo de nuestras necesidades, y una perfecta confianza en Aquel que puede aliviarlas, es tan esencial á la religion, dice Collet, que pueden mirarse como falsas aquellas en las cuales no se conoce el dicho espíritu de ora-

TOM. II.

11

vino indicado en sus constituciones aprobadas por la autoridad competente, á menos que no estén dispensadas con legitimidad: deben recitarle en el coro; si no pueden, aunque sea

cion. El legislador de la nacion escogida, formado sobre el modelo de los justos que le habian precedido, conoció todo el precio de este santo ejercicio. Se sirvió de él, en cierto modo, contra Dios mismo, y mas de una vez detuvo su cólera próxima á estallar. David no fué un príncipe completo, sino porque supo ofrecer al Altísimo, votos dignos de él. El fuego sagrado que ardía en su corazon durante su meditacion, derrama todavía su luz y su calor sobre los que estudian sus cánticos. La oracion del dia, aunque se repitiese siete ocasiones, no bastaba á su ardor; se levantaba á media noche á celebrar la grandeza de su Señor, y no la celebraba sino para hacerle atender á sus necesidades y gemidos. Salomon siguió las huellas de su padre; los dias en que se humilló en la oracion, fueron los de su gloria; y solo porque, ya cercano al término de su carrera, tuvo la desgracia de detenerse, su salud eterna se ha hecho un problema tan espantoso como imposible de resolver. Daniel oraba tres veces al dia; Esdras, cuatro. ¿Y quién duda que estas oraciones, cuya memoria nos han conservado las sagradas letras, no fuesen interrumpidas por otras muchas?

abundancia al pie de los arboles, y por este medio puedan ellos producir mas frutos.

El alma que llama Dios á este género de oracion, debe, sobre todo, estar alerta contra

El Hijo de Dios, que debia formar un pueblo de adoracion en espíritu y en verdad, enseñó á los suyos, con su ejemplo y sus palabras, el gran arte de orar. La caida de éstos, en un tiempo en que se jactaban de una fidelidad á toda prueba, fué para ellos una viva leccion de la necesidad que tendrán siempre los cristianos de juntar la oracion á la vigilancia; no tardaron en practicar esto. Por una oracion unánime y constante, se dispusieron á recibir al Espíritu Santo; enseñaron á los demás lo que ellos mismos habian aprendido de su divino Maestro. Los preciosos monumentos que nos quedan de ellos, se terminan casi todos en el amor, y la oracion que le obtiene. Esta semilla fecunda germinó y produjo el ciento por uno en los primeros fieles: en el tiempo en que el furor de los tiranos les prohibia tener templos, sabian formárselos del mar y de la tierra, de los desiertos y de los campos, de las prisiones mismas en que Neron y Domiciano los cubrian de cadenas. Su oracion, así como su fé, se anunciaba en todo el universo; amigos y enemigos, todos concurrían á publicarla. Tertuliano, en su Apología, celebraba las de sus compañeros que se levantaban antes de la aurora; el filó-

vino indicado en sus constituciones aprobadas por la autoridad competente, á menos que no estén dispensadas con legitimidad: deben recitarle en el coro; si no pueden, aunque sea

sofo Celso, decia que esto era un crimen; Plinio el jóven, informaba de ello á los emperadores.

Pero aunque la vida de los primeros cristianos fuese, por decirlo así, una oracion continua, habia, sin embargo, tiempos que le estaban destinados en particular. San Basilio, San Gerónimo y San Ambrosio, hablan de las siete horas que nosotros llamamos canónicas. Casiano, despues de haber dicho que los frailes de Egipto y de la Tebaida, no se juntaban, á escepcion del domingo, sino en la tarde y en la noche para cantar reunidos los salmos en alabanza de Dios, observa que este dulce y glorioso ejercicio, reunia seis veces al dia á todos los monasterios de Oriente, de la Palestina y Mesopotamia. Las vírgenes consagradas al Señor acostumbraban lo mismo, segun vemos en muchos pasages de San Gerónimo. Mas nada tan admirable como lo que ha escrito Leto: quiere que al lado de su hija, que apenas salia de la infancia, se ponga una persona prudente, que con su ejemplo le enseñe á levantarse de noche para recitar los salmos; á cantar himnos por la mañana, y á estar de centinela como una guerrera de Jesucristo, á la hora de tercia, de sesta y de no-

abundancia al pie de los arboles, y por este medio puedan ellos producir mas frutos.

El alma que llama Dios á este género de oracion, debe, sobre todo, estar alerta contra

na; y en fin, á coronar el dia, ofreciendo, á la luz de una lámpara, el sacrificio de la noche.

Esta multitud de oraciones ha subsistido mucho tiempo en la Iglesia, con todo lo que tiene de duro para la naturaleza; quiero decir, lo largo de los oficios y la obligacion de hacer una parte de ellos durante la noche. Un concilio de Tours, reunido al fin del siglo sexto, quiere que vísperas y maitines no tengan menos de doce salmos, y los últimos tengan treinta en la cuaresma. Las antífonas, en proporecion, y seguidas de un gran número de oraciones. Respecto del oficio de la noche, se decia en muchísimas iglesias á la hora en que se dice todavía la víspera de Navidad; este uso piadoso se ha conservado largo tiempo. La muerte de dos canónigos, asesinados al ir á maitines, lo interrumpió en Rouen y en Chartres; hoy no subsiste sino en algunas comunidades religiosas.

Las cosas cambiaron de aspecto en el siglo trece: comenzó á abreviarse el oficio en la capilla del Papa, que duraba un tiempo considerable que hacia falta á otros deberes que no podian diferirse. Este oficio, mutilado así en casi todas sus partes, fué llamado *brevario* ú oficio abreviado.

vino indicado en sus constituciones aprobadas por la autoridad competente, á menos que no estén dispensadas con legitimidad: deben recitarle en el coro; si no pueden, aunque sea

De estas observaciones preliminares, se sigue: 1.º Que el oficio divino, tomado en sí mismo y según su sustancia, es de la más remota antigüedad, y que de la Sinagoga pasó á la Iglesia: 2.º Que los justos de la antigua y nueva ley, hicieron de él una ocupación tan consoladora, cuanto era penosa bajo diferentes respectos: 3.º Que teniendo delante de nosotros una multitud de testigos, que nos han precedido en una senda tan estrecha entonces cuanto es fácil hoy, somos inescusables si no le recorremos como es necesario.

En orden á los nombres que se han dado á la oración pública en diferentes tiempos, hay muchos que más se han usado; y desde luego, se le ha designado más comunmente, con el nombre de *oficio divino*, es decir, de deuda, de obligación, de deber, que es preciso cumplir respecto de Dios.

También se le ha conocido bajo el nombre de *oficio eclesiástico*, porque se recita en nombre de la Iglesia, con el de *oficio canónico* ó el de *horas canónicas*, pues debe ser recitado conforme á las reglas prescritas por los sagrados cánones, y en las horas del día y de la noche que les correspondan.

Por último, se le ha dado el nombre de *bre-*

abundancia al pie de los arboles, y por este medio puedan ellos producir más frutos.

El alma que llama Dios á este género de oración, debe, sobre todo, estar alerta contra

do su oficio hasta que pudiese procurarse un breviario nuevo.

Sería también dispensada de recitar el oficio divino, la que estuviera en el

viario, ya porque no es sino un compendio del que se recitaba en otro tiempo, ya porque es como un resumen ó abreviatura de cuanto hay más tierno é instructivo en la Escritura, en los padres y en los suspiros de los justos de uno y otro Testamento. A este triple objeto puede referirse todo el oficio divino. Si cada una de las partes que le componen no reúne siempre estas diversas propiedades, al menos es seguro que se instruye uno por la historia de la Escritura y por las homilias de los padres, que alaba con los cánticos, que ora con los versículos y oraciones que terminan el oficio público y particular.

SECCION II.

De la recitación del oficio divino.—Obligaciones impuestas á las religiosas sobre este punto.—Circunstancias en que éstas cesan ó son modificadas.

Las religiosas del coro están obligadas bajo pena de pecado mortal, á recitar el oficio divino indicado en sus constituciones aprobadas por la autoridad competente, á menos que no estén dispensadas con legitimidad: deben recitarle en el coro; si no pueden, aunque sea

De estas observaciones preliminares, se sigue: 1.º Que el oficio divino, tomado en sí mismo y segun su sustancia, es de la mas remota antigüedad. Sin embargo nació

en particular. Esta obligacion tiene por fundamento, no los votos religiosos ó las reglas de cada órden, sino un uso, una costumbre que tiene fuerza de ley, y que es considerada como tal por la Iglesia y por los doctores católicos.

Esta obligacion no concierne ni á las postulantas ni á las novicias, que antes de su profesion no están sujetas á los deberes religiosos, bajo pena de pecado. Lo mismo sucede con las hermanas legas, y aun las profesas que se admiten en los monasterios, no para los oficios del coro, sino para los trabajos exteriores y manuales: no están obligadas á nada sobre este punto, á menos que su regla les prescriba recitar cierto número de *Pater* y de *Ave*, ó el Rosario, como se ve en casi todas las órdenes religiosas; mas todavía, no están sujetas á estas oraciones, sino como á los demás puntos de la regla.

La obligacion de recitar el oficio en coro, concierne á todas las religiosas no legas; pero es sobre todo rigorosa para las que están obligadas á velar en el cumplimiento y direccion del oficio.

Aunque las novicias no estén estrechamente obligadas al oficio del coro, aunque le

do su oficio hasta que pudiese procurarse un breviario nuevo.

Seria tambien dispensada de recitar el oficio divino, la que estuviere viuda de un religioso.

reciten solas, segun las reglas prescritas, satisfacen á la obligacion de la comunidad, con tal que sean en el número precisamente señalado, es decir, al menos tres.

Las religiosas que por motivos legítimos no asisten al coro, no cometen ningun pecado, y cumplen con su obligacion recitando el oficio en particular; mas si se abstienen del coro sin causa legítima, cometen una falta mas ó menos grave, segun las circunstancias; es, sobre todo, grave, cuando hay escándalo ó cuando su presencia es necesaria.

Si alguna religiosa no supiera leer lo bastante para seguir el coro, podria satisfacer la obligacion que tiene contraida, recitando el oficio de las hermanas legas, hasta que á juicio del obispo, del confesor ó de la superiora, fuese capaz de recitar el oficio comun de una manera conveniente. Clemente VII concedió este permiso á las religiosas Clarisas que se hallaran en el caso precitado; Inocencio IV le estendió á las que estaban dirigidas por los hermanos Menores; y despues se ha estendido dicho permiso, á las religiosas de todas las órdenes, que tienen derecho de usarle todas las veces que por un motivo racional no puedan recitar las horas canónicas; por ejemplo,

De estas observaciones preliminares, se sigue: 1.º Que el oficio divino, tomado en sí mismo y según su sustancia, es de la mas re-

172 EL CAMINO DE LA PERFECCION

cuando están agitadas de escrúpulos, cuando tienen el espíritu fatigado, á causa de algun trabajo extraordinario ó de una ocupacion muy grande. Así lo han decidido los doctores, según la bula de Inocencio IV.

Las religiosas no pueden cambiar nada al recitar el *Confiteor*, ni deben decir: *Tibi Mater, vobis sorores*; sino como está escrito en el breviario: *et tibi Pater, et vobis fratres*, como lo ha decidido la Congregacion de ritos.

Pero ¿cuáles son los motivos por que las religiosas pueden ser dispensadas del breviario? Pueden reducirse á tres: la imposibilidad; la dificultad grave é imposibilidad moral; y la dispensa legítima.

1.º *La imposibilidad*.—Nadie está obligada á hacer cosas imposibles; este es un principio generalmente admitido: seria, pues, dispensada de la recitacion del oficio divino, la que no tuviera breviario, por haber perdido el suyo y no poder procurarse otro. Si se hubiera privado de él, destruyéndole, ó de otra manera, habria pecado gravemente, y la omision del oficio podia imputársele; no obstante, si se arrepintiera con sinceridad de su falta, no cometeria nuevos pecados omitien-

do su oficio hasta que pudiese procurarse un breviario nuevo.

Seria tambien dispensada de recitar el oficio divino, la que estuviera privada de la vista, ó que á consecuencias de parálisis, estuviera imposibilitada de articular.

2.º *Una grande dificultad ó imposibilidad moral*.—Porque todos los teólogos admiten este axioma: *Las leyes positivas no obligan, cuando su cumplimiento encuentra un obstáculo tan grande*. De donde es preciso concluir, que está escenta de la obligacion de recitar su oficio: 1.º la que padece una enfermedad grave, como calentura, un dolor agudo de cabeza ó de estómago, etc.: 2.º la que tuviera un temor legítimo de que la recitacion del oficio le causase alguna enfermedad notable: 3.º la que está convaleciente, al menos está dispensada por algunos dias hasta que haya recobrado fuerzas suficientes; en la duda sobre la gravedad de su enfermedad, debe uno sujetarse al juicio del médico ó de alguna otra persona prudente: 4.º la que en tiempo de persecucion tuviera lugar de temer que la recitacion del oficio la hiciese reconocer de los perseguidores ó ser entregada á ellos: 5.º la que todo el dia estuviera ocu-

gaba aun: del mismo modo, si que unatara sus horas y vísperas hasta media noche, no podria satisfacer á su obligacion, pues habia concluido el tiempo señalado para cumplir es-

pada en obras de caridad, ú otras que no pueden diferirse sin un grave daño para ella ó para el prójimo.

3.º Finalmente, *una dispensa legítima*.—La obligacion del oficio no está impuesta á las religiosas, ni por la ley natural ni por la divina, sino por las de la Iglesia: el soberano Pontífice puede, pues, dispensar con legitimidad, aun sin motivo. Los obispos y sus vicarios generales, tienen en Francia, segun el uso recibido, el mismo poder; no pueden sin embargo conceder esta dispensa sino por razones legítimas, y por un espacio de tiempo poco considerable.

La que no pueda recitar el oficio divino á la hora señalada, debe hacerlo durante la parte del dia que la precede ó la que le sigue; pues el precepto obliga en toda la duracion del dia. La que prevea, pues, que en la noche puede frustrársele recitar las vísperas y completas, debe recitarlas por la mañana; la que no hubiera podido recitar los maitines y laudes en la noche del dia anterior, está obligada tambien á hacerlo á otro dia, si puede, porque su obligacion no cesa sino hasta media noche. La que no pueda recitar el oficio entero, está obligada á recitar la parte para

otra manera, habria pecado gravemente, y la omision del oficio podia imputársele; no obstante, si se arrepintiera con sinceridad de su falta, no cometeria nuevos pecados omitien-

la cual no tenga impedimento legítimo: así lo ha decidido Inocencio XI.

La que no pueda recitar las horas canónicas, no está sujeta á hacerlas recitar á otra, pues esta obligacion es personal; tampoco está obligada á recitar otras oraciones equivalentes, pues esta compensacion no la prescribe ninguna ley eclesiástica. Sin embargo, las religiosas piadosas lo hacen con frecuencia; y algunos autores, tales como Navarro, Collet, etc., recomiendan mucho esta práctica (Bouvier). (En este caso debe, segun mi opinion, como está indicado mas arriba, recitar el oficio de las legas).

SECCION III.

En qué orden y en qué tiempo debe recitarse el oficio divino.—
Integridad y continuidad que se necesitan.

1.º *Orden del oficio divino*.—Las horas canónicas deben recitarse en el orden que están dispuestas en el breviario; es decir, que es preciso que los maitines sean antes que los laudes, éstos antes de prima, etc. No obstante, la interversion de este orden no es en sí misma un pecado grave, á menos que no

gaba aun: del mismo modo, la que omitiera sus horas y vísperas hasta media noche, no podria satisfacer á su obligacion, pues habia concluido el tiempo señalado para cumplir es-

vaya acompañada de desprecio, porque no ofrece el carácter de un grave desorden; este es el sentimiento comun de los teólogos. Cuando hay algun motivo razonable para intervertir el orden indicado, tampoco hay en hacerlo ningun pecado.

Así es que, en primer lugar, la que no ha dicho sus horas cuando llegó el momento de recitar las vísperas en el coro, puede seguir el oficio comun, con la condicion de proseguir despues las horas omitidas antes.

En segundo lugar, la que no hubiera recitado los maitines y laudes la víspera, y no pudiendo procurarse por el momento un breviario, tuviese un diurno á su disposicion, podia recitar las horas antes de maitines y laudes.

En tercer lugar, la que no hubiere recitado éstos, puede recitar aquellas con una hermana ó con una madre que la convide para que le ayude, con la precisa condicion de continuar despues la parte precedente indicada en el breviario.

En cuarto lugar, en el mismo caso podria recitar con otra los maitines del dia siguiente, antes de terminar el oficio del dia anterior, prosiguiendo despues la parte omitida.

otra manera, habria pecado gravemente, y la omision del oficio podia imputársele; no obstante, si se arrepintiera con sinceridad de su falta, no cometeria nuevos pecados omitien-

dudas, estaria el alma turbada de perpétuas inquietudes.

El *Pater*, el *Ave* y el *Credo* indi-

2.º *Tiempo en que debe recitarse el oficio divino.*—Desde media noche, hasta la misma hora de la noche siguiente, se puede satisfacer el oficio del dia; pero á consecuencia de una costumbre que ecsistia ya en el tiempo de Santo Tomás, se pueden recitar los maitines y laudes del dia siguiente, cuando el sol ha llegado á la mitad de la carrera que hace del mediodia á su ocaso. Sin embargo, es mas perfecto recitar cada una de las partes del oficio á las horas indicadas del dia y de la noche; por ejemplo: los maitines á media noche; los laudes á la aurora; prima al salir el sol; tercia, á las nueve de la mañana; sexta, á medio dia; nona, á las tres de la tarde; las vísperas, al ponerse el sol, y las completas al crepúsculo ó al irse á acostar, como lo esplica Benedicto XIV. En las comunidades debe uno conformarse á la hora indicada por la regla.

La que en la tarde recitara los maitines del dia siguiente, antes de la hora indicada, no cumpliria, porque el tiempo fijado no llegaba aún: del mismo modo, la que dilatara sus horas y vísperas hasta media noche, no podria satisfacer á su obligacion, pues habia concluido el tiempo señalado para cumplir es-

vaya acompañada de desprecio, porque no ofrece el carácter de un grave desorden; este es el sentimiento comun de los teólogos. El motivo razonable para in-

te deber; en este último caso, será culpable de una falta mas ó menos grave, en proporcion de su negligencia; mas no estará obligada á recitar la parte omitida.

Durante la cuaresma, se acostumbra recitar las vísperas antes de comer; este uso tiene por objeto recordar la antigua disciplina de la Iglesia, segun la cual no se quebrantaba el ayuno, sino despues de puesto el sol y de haber recitado las vísperas. Las que no asisten al coro, pueden, aun sin razon, diferir la recitacion de éstas hasta despues de la comida.

Ninguna parte del oficio que no sea los maitines y laudes, puede recitarse con validez la víspera, por ningun motivo. La que prevea que al dia siguiente no podrá recitar sus horas, puede hacerlo la víspera; pero para que sea válido, debe ser durante toda la estension del dia para que están señaladas, es decir, desde las doce de la noche de un dia y las doce de la noche del otro.

Cambiar la hora marcada para la recitacion de cada oficio, sin un motivo razonable es una falta venial mas á menos grave, segun se aleje uno mas ó menos de la hora señalada, y en proporcion de la negligencia que se

dudas, estaria el alma turbada de perpétuas inquietudes.

El *Pater*, el *Ave* y el *Credo* in U-

tenga al hacerlo: los maitines y laudes deben, pues, recitarse en la mañana, prima y tercia antes de medio dia; sin embargo, estas últimas horas pueden dejarse para el medio dia, aun sin necesidad; las vísperas deben recitarse durante el espacio de tiempo que corre desde medio dia hasta ponerse el sol; las completas pueden dejarse hasta mas tarde.

Cuando hay un motivo justo, se puede anticipar ó diferir la recitacion de las horas; pero es mas perfecto lo primero que lo segundo, porque orar antes de la hora señalada, es prudencia, dice Hugo de San Victor; orar despues, es negligencia: por eso los padres de la Sociedad de Jesus y hermanos Menores, han obtenido un indulto por el cual están autorizados para recitar en la mañana todas las horas, hasta las completas inclusive, ya en razon de algun viage, ya por alguna ocupacion.

Un motivo prudente y justo, tal como oír una instruccion, el temor fundado de una ocupacion ó de un embarazo ulterior, el deseo de aprovechar un momento mas favorable de recogimiento, etc., bastan para anticipar ó diferir lícitamente alguna parte del oficio. Este